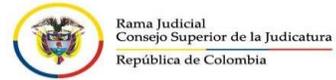


Proceso: U.M.H. -
Demandante: CARLOS HERMES BAQUERO REY
Demandado: H. de NANCY RAMOS FLOREZ
500013110002-2020-00187-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

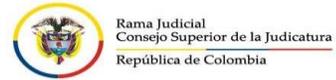
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós 2022

Se procede a resolver los sendos recursos de reposición y la concesión del recurso de apelación propuestos por el apoderado de la parte actora y el apoderado de la demandada LUZ NYDIA RAMOS FLOREZ, respectivamente, contra el proveído adiado 3 de agosto de 2022.

Observado detenidamente lo actuado, lo pretendido por el apoderado de la actora en la censura está llamado a prosperar, pues como lo asegura, el 28 de septiembre de 2020, hora 09:20 a.m., vía virtual allegó documentación que acredita debidamente haber enviado notificación del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos a los demandados señores NATALIA ROJAS RAMOS, CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS y ENRIQUE RAMOS FLOREZ en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para ese momento vigente, mensaje de datos enviado a los antes citados, el 18 de septiembre de 2020, hora 3:47, mensajes los que evidentemente obran en el C01, PDF 010, PDF11 y PDF13. Es decir, que a partir del 23 de septiembre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2020 transcurrió el término legal de los veinte (20) días para contestar la demanda, no obrando en el expediente contestación alguna, siendo totalmente improcedente la orden de notificación dada. De suerte que se revocará en su totalidad el numeral 1º del proveído fustigado, y en su defecto se tendrán a los mencionados demandados notificados y desde luego, no contestada la demanda.

Proceso: U.M.H. -
Demandante: CARLOS HERMES BAQUERO REY
Demandado: H. de NANCY RAMOS FLOREZ
500013110002-2020-00187-00



Igual suerte corre el numeral 5º del auto del 3 de agosto de 2022, dado que, de un lado, las excepciones de fondo propuesta por los demandados ORLANDO, GABRIEL, HECTOR y SANDRA LUCIA RAMOS FLOREZ si aparecen contestadas por el extremo activo, y de otro, justamente en el auto del 24 de septiembre de 2021 el despacho las tuvo por contestadas. De manera, que será revocado el antes citado numeral.

Prosiguiendo, se tiene que conforme a lo expuesto por el apoderado de la demandada LUZ NYDIA RAMOS FLOREZ en su recurso, ésta compareció como demandada indeterminada por intermedio de apoderado, quien allega contestación de la demanda el 20 de agosto de 2021, por lo que si bien, se tuvo por notificada por conducta concluyente en el aparte del auto impugnado, se dejó de advertir sobre la contestación, de tal manera que se repondrá para adicionar sobre tal aspecto.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

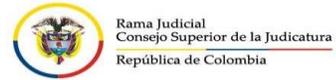
RESUELVE:

PRIMERO: Reponer en su totalidad el numeral 1º del auto calendado 3 de agosto de 2022. En consecuencia, se tiene por no contestada la demanda los demandados señores NATALIA ROJAS RAMOS, CAMILO ANTONIO ROJAS RAMOS y ENRIQUE RAMOS FLOREZ.

SEGUNDO: Reponer en su totalidad el numeral 5º del auto calendado 3 de agosto de 2022. En consecuencia, se tiene por contestadas las excepciones de fondo por la parte actora.

TERCERO: Reponer para adicionar el auto adiado 3 de agosto de 2022 en su aparte 2º en el sentido de tener por contestada la demanda por la demandada LUZ NYDIA RAMOS FLOREZ.

Proceso: U.M.H. -
Demandante: CARLOS HERMES BAQUERO REY
Demandado: H. de NANCY RAMOS FLOREZ
500013110002-2020-00187-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6246f8a104a7ca2b966283e5197674786471814ed18f01babf465da2b9150ce**

Documento generado en 09/09/2022 09:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>